

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DFI-UATYF-107/2018 de fecha 15/10/2018, suscrito por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite el memorándum DFI-DP-SFSEP-133/2018 de fecha 10/10/2018, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de esta Corte, en el cual detalla la información referente a “...*el último aumento de salario de jueces*” (sic).

ii) Memorándum referencia SG-ER-244-18 de fecha 17/10/2018, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite en formato digital el nombre y datos estadísticos de la Carrera Judicial de todo el país, desde el año 2011 a la fecha.

Asimismo, informa: “No omito manifestar, que respecto al año 2010, la información es inexistente, por lo que no es posible para esta Secretaría el proporcionarla, de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

iii) Memorándum sin referencia de fecha 24/10/2018, procedente de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con un folio útil, por medio del cual remite información sobre “servicios profesionales permanentes y temporales” desde el año 2010 a la fecha.

iv) Memorándum referencia DTHI/UATA-2130/2018 jp de fecha 26/10/2018, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, por medio del cual remiten constando de 27 folios útiles, la información requerida a través del memorándum referencia UAIP 3297/1665/2018(1) de fecha 27/10/2018.

Considerando:

I. En fecha 20/09/2018, la requirente presentó a esta Unidad solicitud de información número 3297-2018(1), por medio de la cual pidió:

“- Nombres y datos estadísticos de miembros de la Carrera Judicial y Secretarios de Actuaciones. De todo el país.

- Datos de los empleados administrativo y de Medicina Legal por Ley de Salarios

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

y contratos.

- Datos sobre servicios profesionales permanentes y temporales, lo anterior desde el año 2010 a la fecha. Salarios de todos los jueces y magistrados de la República a la fecha.
- Datos a la fecha del último aumento de salario de jueces de la República” (sic).

II. Por medio de resolución referencia Res. UAIP/1286/Rprev/3297/2018(1) de fecha 20/09/2018, se previno a la usuaria aclarara que tipo de “datos” requería y especificara a que se refería con “datos sobre servicios profesionales permanentes y temporales”; ello con la finalidad de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

Es así, que por medio de correo electrónico recibido 25/09/2018 la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“Con la palabra datos me refiero: el número de empleados, categorías a las que pertenecen; nivel de estudios de estos; salarios, requisitos que estos debieron reunir para poder ser contemplados en una determinada categoría, títulos obtenidos, es decir cualquier dato verídico que nos ayude a determinar que efectivamente reúnen el perfil idóneo para proceder a su contratación o aceptación según sea el caso (Empleados por el contrario y Ley de Salario).

Sobre los Servicios Profesionales permanentes y temporales:

El tipo de Servicios que estos prestan a la Corte Suprema de Justicia, el tiempo de contratación; el pago que se les efectúa; si son personas naturales o jurídicas; si fueron contratados por medio de licitación, en caso afirmativa, quienes concursaron, requisitos que han sido llenados para poder ser contratados” (sic).

III. Por resolución con referencia Res. UAIP/3297/RAdmisión/1313/2018(1), de fecha 26/09/2018, se admitió la solicitud de la ciudadana y se emitieron los memorándums referencias UAIP 3297/1666/2018(3) de fecha 26/09/2018, dirigido a la Dirección Financiera Institucional, el memorándum referencia UAIP 3297/1664/2018(1) de fecha 26/09/2018, dirigido a la Secretaría General de esta Corte, el memorándum UAIP/3297/1665/2018(1) de fecha 27/09/2018, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional y el memorándum referencia UAIP/1978/3297/2018(1) de fecha 17/10/2018 dirigido a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. 1 Es así que en fecha 16/09/2018, se recibe de parte de la Dirección de Talento Humano Institucional, el memorándum DTHI-490-10-2018, en el cual –en síntesis- han solicitado la prórroga del plazo de respuesta “debido a que el universo de los mismos es amplio y la Unidad Técnica Central aún se encuentra recolectando información de las distintas sedes para poder brindar la información actualizada” (sic).

2. En virtud de lo anterior, se emitió en fecha 17/10/2018 la resolución con la referencia UAIP/1427/3297/2018(1), por medio de la cual se autorizó a la Directora Interina de Talento Humano Institucional la prórroga del plazo de respuesta solicitado, señalando en esa misma decisión que debía entregarse la mencionada información a más tardar en fecha 29/10/2018.

V. En relación con lo expuesto por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia “que respecto al año 2010, la información es inexistente, por lo que no es posible para esta Secretaría el proporcionarla”, en relación con el número de miembros de la Carrera Judicial, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: *“que nunca se haya generado el documento respectivo”*(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente, en este caso la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y que fue señalada por la peticionaria como la Unidad a la que debía requerirse la información, respecto de lo cual se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la cual es la Unidad Organizativa encargada, entre otros, de “...de transcribir los Acuerdos de Corte Plena y de Presidencia,

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

recibir los escritos que se presentan al máximo Tribunal y dar cuenta de ellos, llevar el libro de registro y autenticar las firmas de las y los Funcionarios Judiciales, Abogados y Notarios, en las actuaciones o instrumentos que como tales autorizaren”; debe confirmarse la inexistencia de tal información, en el periodo requerido por la ciudadana.

VI. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confírmase, la inexistencia de la información pedida por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en relación con el número y datos estadísticos de miembros de la carrera Judicial en el año 2010, por los motivos mencionados en el romano V de esta decisión.

2) Entrégase a la peticionaria, los comunicados relacionados al inicio de esta resolución, así como la información adjunta.

3) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.